

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Resoluciones números 4452 y 4468, de fecha 03/06/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de mayo de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2016-2834

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación 2º. bimestre. Tasa suministro de agua, alcantarillado y basuras. BOP-2016-2534

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobado el padrón correspondiente a la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, Mercadillo Semanal, mes de mayo de 2016. BOP-2016-2798

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Empleo del Ayuntamiento de Bailén. BOP-2016-2537

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como puestos callejeros y ambulantes. BOP-2016-2813

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales. BOP-2016-2814

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación de la Ordenanza núm. 20, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. BOP-2016-2555

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Dictamen Cuenta General del año 2015. BOP-2016-2809

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos. BOP-2016-2538

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición (residuos inertes) en el punto de acopio municipal de Noalejo. BOP-2016-2799

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Plan Económico Financiero 2016-2017. BOP-2016-2542

Modificación Presupuesto núm. 15/2016. BOP-2016-2543

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Publicación de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales. BOP-2016-2804

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Intervención

Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito número 11/2016. BOP-2016-2794

Negociado de Rentas

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de autobus urbano. BOP-2016-2793

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de créditos. BOP-2016-2792

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Solicitud licencia de apertura de establecimiento destinado a Taller de reparación de vehículos -rama mecánica- en local sito en Avda. Cañada del Avellano, manzana 5, parcela 8 del Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de Villacarrillo. BOP-2016-2549

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Información pública de extracto de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica. Expte. AT 9/2016. BOP-2016-2675

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional mes de mayo 2016 (Plan PREPARA). BOP-2016-2808

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 580/2015. BOP-2016-2568

Notificación de Resolución. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 594/2015. BOP-2016-2569

Cédula de citación a Hacienda La Laguna, S.L. Procedimiento Ordinario 612/2015. BOP-2016-2570

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Titular de Benatae (Jaén). BOP-2016-2571

ANUNCIOS NO OFICIALES

**COMUNIDAD DE REGANTES "PONTÓN DE BREVAS", DE ALBANCHEZ DE MÁGINA
(JAÉN)**

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.

BOP-2016-2348

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2834 *Resoluciones números 4452 y 4468, de fecha 03/06/2016 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de mayo de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Hace saber:

Que por Resoluciones números 4452 y 4468 de fecha 03/06/2016 de la DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de mayo de 2016, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, sito en Plaza de San Francisco, 2 de Jaén de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer recurso de reposición preceptivo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En consecuencia, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución expresa del mismo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO núm. ES32.2103.1210.5711.0100.0012, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 14 de Junio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2534 *Aprobación 2º. bimestre. Tasa suministro de agua, alcantarillado y basuras.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que por el Alcalde de este Ayuntamiento ha sido aprobada, mediante Resolución núm. AH0150/2016, de los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2016:

- Tasa por suministro de Agua, Saneamiento y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al 2º bimestre del año 2016.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Alcaudete, sito en c/ Plaza 28 de Febrero núm. 1, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntaria será desde el día 11 de mayo al día 11 de julio de 2016. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su, caso las costas que se produzcan.

Los recibos se podrán abonar en la entidad Unicaja, Banco Popular, Mare Nostrum, Caja Rural, Cajasur, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tenga realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente

en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, a 30 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 2798** *Aprobado el padrón correspondiente a la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, Mercadillo Semanal, mes de mayo de 2016.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2016, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la Tasa por Ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, Mercadillo Semanal, mes de mayo de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán

directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 10 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2537 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Empleo del Ayuntamiento de Bailén.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Empleo de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, se entiende aprobado definitivamente, siendo su texto del siguiente tenor:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

Capítulo Primero.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Objeto y naturaleza.

El objeto de la presente Comisión es la regulación, ordenación y seguimiento del sistema de selección del personal laboral temporal que ha de prestar servicios en el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento afectará a todas las relaciones laborales temporales que requieran formalizar para atender las diferentes necesidades como consecuencia de bajas por Incapacidad Temporal (I.T.), Licencias, Permisos, Vacaciones, Jubilaciones especiales, nuevos servicios por acumulación de tareas, y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal que pudiera surgir, mediante la realización de contratos laborales temporales, incluyéndose las contrataciones que se deriven de los diferentes Planes, Programas o Proyectos subvencionados por otras administraciones.

Quedarán excluidas las provisiones interinas de plazas de la plantilla funcionarial, que se llevará a cabo según lo dispuesto en la Legislación vigente en la que se establezcan las normas para la selección de personal funcionario interino; así como las contrataciones para programas específicos que se regirán por su propia normativa.

Capítulo Segundo.- Organización y Funcionamiento

Artículo 3º.- La Comisión Municipal de Empleo estará conformada por:

1. Presidente: El/la Alcalde-Presidente.
2. Vicepresidente: El/la Concejál de Personal, quien realizará las funciones de Presidente, en ausencia de éste.
3. Vocales: Un/a Concejál/a de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal de todos los miembros titulares se designará un suplente.

El Presidente y los representantes de los Grupos Políticos actuarán con voz y voto.

Actuarán con voz y sin voto:

1. Un representante de cada una de las secciones sindicales que hayan obtenido representación en los órganos de representación sindical del Ayuntamiento de Bailén.
2. Secretario/a: El/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Podrán asistir a la Comisión Municipal de Empleo empleados/as de otros servicios municipales al objeto de informar sobre circunstancias o materias que sean objeto de ser tratadas en el orden del día de la convocatoria, que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 4º.- Competencias de la Comisión.

- 1.- Recibir información de todas las contrataciones formalizadas por el Ayuntamiento de Bailén durante el período comprendido entre sesiones de la Comisión de Empleo.
- 2.- Formular propuestas de aprobación de bases específicas al órgano competente para convocar los correspondientes procesos selectivos al objeto de proveer puestos de trabajo que requieran para su desempeño perfiles específicos; en el supuesto de que las mismas fuesen convocadas por turno de urgencia se darán cuenta de las mismas en la sesión que con carácter inmediato se celebre.

Artículo 5º.- Competencias del Presidente de la Comisión:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Empleo.
2. Presentar las propuestas de nuevas contrataciones.
3. Dirigir las deliberaciones y resolver los empates ejerciendo su voto de calidad.
4. Elaborar el orden del día de las sesiones.
5. Suscribir con el Sr/a Secretario/a las actas de las sesiones de la Comisión.
6. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia de la Comisión.
7. Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
8. Aquéllas otras competencias que le pudiese encomendar la Comisión.

Artículo 6º.- Régimen de las sesiones.

Las sesiones de la Comisión de Empleo podrán ser:

- a) Ordinarias

- b) Extraordinarias
- c) Sesiones Extraordinarias Urgentes.

La Comisión de Empleo se reunirá en sesión ordinaria coincidiendo con el primer jueves de cada mes par, si éste fuese día inhábil, se celebrará el siguiente día hábil.

La Comisión de Empleo se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia a solicitud de la tercera parte, al menos, del número legal de sus miembros, dicha solicitud habrá de formularse por escrito fundamentando los asuntos que motiven la petición de dicha convocatoria, debiendo efectuarse la misma dentro de los cuatro días siguientes a la presentación del escrito de solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

La Comisión de Empleo se reunirá en sesión extraordinaria urgente, cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, en este supuesto, se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Comisión de Empleo sobre las urgencia, debiendo ratificarse por la misma, no obstante si esta no resultase apreciada se levantará la sesión.

Artículo 7º.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del Orden del Día así como de los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La fijación del Orden del día por el Sr. Presidente.
- b) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Comisión Municipal de Empleo.

Artículo 8º.- Funcionamiento de las sesiones.

La Comisión Municipal de Empleo en sesión ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a la misma la mayoría absoluta de sus representantes, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de miembros con voto, con un mínimo de tres incluido el Presidente, requiriéndose en ambos supuestos la asistencia del Presidente/a y Secretario/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, resolviendo en casos de empate el voto de calidad del Presidente/a.

La Comisión de Empleo ajustará su funcionamiento a lo establecido en el presente Reglamento y, supletoriamente a las normas que regulan el Pleno.

Artículo 9.- Propuestas de acuerdos.

La Comisión de Empleo adoptará propuestas de acuerdos que se elevarán al Sr. Alcalde del

Ayuntamiento de Bailén o bien en el supuesto de tener delegadas las competencias, a la Junta de Gobierno Local o al Concejal Delegado del área de Personal.

Artículo 10.- Las actas.

De cada sesión que celebra la Comisión Municipal de Empleo el/la Secretario/a levantará la correspondiente acta en la que constará:

11. Lugar de celebración de la Comisión de Empleo.
12. Día, mes y año de celebración.
13. Hora de comienzo.
14. Nombre y apellidos del Sr./a. Presidente/a, así como de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
15. Carácter ordinario o extraordinario y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
16. Asistencia del/la Secretario/a y, en su caso, de quien legalmente le sustituya.
17. Asuntos examinados, opiniones resumidas de los grupos o miembros.
18. Votaciones.
19. Contenido de los acuerdos que se adopten.
20. Incidentes que se produzcan.
21. Hora en que el Presidente/a levante la sesión.

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente a la que se refiera.

Capítulo Tercero.- Adquisición y Pérdida de la Condición de Miembro de la Comisión de Empleo

Artículo 11.- Adquisición de la condición de miembros de la Comisión de Empleo.

La adscripción de los miembros de la Comisión Empleo y sus correspondientes suplentes, se efectuará previa presentación de escrito dirigido al Alcalde/sa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, de las correspondientes propuestas presentadas según se detalla a continuación, para:

- Los representantes de los Grupos Políticos por los propios Grupos.
- Los representantes de las secciones sindicales por las propias secciones sindicales que hayan obtenido representación en los órganos de representación sindical del Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembros de la Comisión Municipal de Empleo.

Los miembros de la Comisión de Empleo perderán su condición por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por revocación a propuesta de quién propuso su nombramiento.
- Por cualquiera de las causas que conlleven la pérdida de la condición de Concejal o dejen de tener representación en el Comité de Empresa del Ayuntamiento de Bailén.

Para las dos primeras causas referenciadas habrán de formalizarse por escrito dirigido al Pleno para su toma en consideración, surtiendo efectos desde ese mismo momento y procediendo el Alcalde, a continuación a la nueva designación del/los miembros, según lo

dispuesto en el artículo anterior.

Disposición Adicional.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas Normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final.

Este Reglamento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente el texto del acuerdo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley”.

Bailén, a 25 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

- 2813** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como puestos callejeros y ambulantes.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Guarromán, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Junio de 2016, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como puestos callejeros y ambulantes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las dependencias del Ayuntamiento y en horario de oficina.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guarromán, a 13 de Junio de 2016.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

- 2814** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Guarromán, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Junio de 2016, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén , para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las dependencias del Ayuntamiento y en horario de oficina.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guarromán, a 13 de Junio de 2016.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

- 2555** *Aprobación de la Ordenanza núm. 20, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, se adopto entre otros, el siguiente Acuerdo y que literalmente dice:

26º.- ORDENANZA NÚM. 20, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 20, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas" 20.3.g) y 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local con los elementos antes referidos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local entendiéndose por tales a las personas a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Compatibilidad Tasa

La presente tasa es compatible con la tasa por expedición de licencias de obras y con el Impuesto sobre Instalaciones, Obras y Construcciones.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa atendiendo a la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público, o metros lineales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Tarifa Primera: ocupación de la vía pública con mercancías.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados "containers", por día y metros lineales o cuadrados: 0,24 €.

Tarifa Segunda: ocupación con materiales de construcción

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones o contenedores para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos incluso maquinaria para la realización de obras, por día y metro lineal o cuadrado 0,24 €.

Tarifa Tercera: vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por día y metro lineal o cuadrado 0,24 €.

No se girará liquidación cuando el tiempo de ocupación de la vía pública sea inferior a dos horas.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

1.- Están exentos del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Salvo lo dispuesto en el apartado anterior no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 8. Período Impositivo y Devengo

1.- El período impositivo comprenderá el tiempo que dure la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

c) Para el supuesto de que se produzca un disfrute o aprovechamiento sin la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de esa circunstancia.

3.- El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres anticipados en las oficinas de la Recaudación Municipal mediante liquidación de ingreso directo que deberá ingresarse en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro por vía de apremio.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Las personas interesadas en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, deberán presentar escrito solicitando la oportuna licencia, a la que acompañará autoliquidación asistida de la Tasa, debiendo presentar junto a la solicitud copia de la carta de pago de la misma que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite la solicitud. En

la solicitud se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2. La autoliquidación quedará elevada a definitiva cuando sea concedida la oportuna licencia, exigiendo o reintegrando en su caso, al sujeto pasivo la cantidad correspondiente.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa, salvo prueba en contrario que acredite la no ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con anterioridad a la fecha de la presentación de la baja.

7. En los aprovechamientos que se hubieran iniciado sin la oportuna autorización, el tiempo será computado desde el momento en que aquél se produzca, aplicándose un recargo del 50 por 100 por el período aprovechado sin autorización.

8. En caso de denegarse las autorizaciones, así como cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

9. De conformidad con lo prevenido en el art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 20, reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 31 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2809 *Dictamen Cuenta General del año 2015.*

Edicto

Don Pedro López Lérida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto.

Hace saber:

Que habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2016, la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al Presupuesto Municipal del año 2015. Se procede al preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales y ocho días más, las personas interesadas podrán examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento al objeto de formular las alegaciones, reparos y reclamaciones que estimen por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jabalquinto, a 10 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2538 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Martos. Posteriormente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 56 de fecha 23 de marzo pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual se ha presentado reclamación suscrita por Doña Trinidad Pestaña Yáñez. Tras la aceptación de dicha reclamación, dicho reglamento ha sido definitivamente aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de mayo actual.

El texto íntegro del reglamento referido es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Exposición de Motivos

El Excmo. Ayuntamiento de Martos manifiesta su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento y el de la ciudad a quienes, por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor de la ciudad o destacados beneficios a ella se hagan acreedores de honores y distinciones.

En la actualidad, estos reconocimientos son recogidos en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente el 18 de marzo de 2002 (BOP núm. 68, de 23 de marzo de 2002), que dejó fuera de su regulación aspectos de especial merecimiento, tales como la regulación de Premios destinados a galardonar la labor científica, técnica, medioambiental, cultural, social o humanitaria; la figura del Cronista Oficial del municipio o la rotulación o dedicatoria de calles a favor de personas físicas cuyos merecimientos así lo requieran.

A tal fin, entre las facultades establecidas en los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2565/1986, de 28 de noviembre, que desarrolla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se encuentra la posibilidad de las Corporaciones Locales de acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones; y, asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, atendidos los méritos,

cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Título I. De los Títulos, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos

Capítulo I. Clases

Artículo 1.

1. Los títulos, honores y distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en determinadas personas, entidades o instituciones, previo expediente instruido al efecto, serán los siguientes:

- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.
- b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- c. Título de Martesano/a Ilustre.
- d. Título de Visitante Ilustre.
- e. Título de Alcalde/sa o Concejal/a Honorarios.
- f. Medalla de la Ciudad, en las categorías de honor, oro, plata y bronce.
- g. Cronista Oficial

2. Tendrán también, la consideración de honores, y, por ello, necesitarán el refrendo del Pleno de la Corporación Municipal, los siguientes:

- a. Denominación de vías y espacios públicos y rotulación de edificios públicos con nombres de personas físicas o jurídicas.
- b. Levantamiento de monumentos a personas físicas en espacios públicos, salvo en aquellos casos reconocidos y/o establecidos por la legislación vigente.
- c. Colocación de placas y/o lápidas a personas físicas en espacios públicos, salvo en aquellos casos reconocidos y/o establecidos por la legislación vigente.
- d. Otros honores y distinciones de carácter excepcional.

3. La Junta de Gobierno Local, sin necesidad de atenerse a lo preceptuado en el Título II del presente Reglamento, queda facultada para otorgar premios o galardones destinados, entre otros, a resaltar la labor científica, técnica, sostenible, cultural, social o humanitaria realizada por personas, entidades e instituciones que hayan destacado por su especial contribución al desarrollo de la ciudad de Martos.

4. Asimismo, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para conceder las siguientes distinciones:

- a. Insignia del Escudo de la Ciudad.
- b. Firma en el Libro de Oro.

- c. Donación de Banderas.
- d. Otras distinciones protocolarias (metopas, placas, libros de Martos, diplomas, trofeos, etc.)

5. La precedente relación, en su orden de enumeración, no determina preferencia ni importancia y podrán ser objeto de simultaneidad.

Capítulo II. De los Principios y Criterios que Deben Guiar las Concesiones

Artículo 2.

Para la concesión de los Títulos, Honores y Distinciones enumerados anteriormente, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento o en sus acuerdos de desarrollo.

Artículo 3.

Respecto a los Títulos, Honores y Distinciones recogidos en el artículo 1.1, con la excepción del Título de Visitante Ilustre, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de jerarquías, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 4.

No podrá concederse, salvo las distinciones para las cuales queda facultada la Alcaldía-Presidencia, ninguna de las distinciones enumeradas a miembros de la Corporación Municipal, en tanto en cuanto no hayan transcurrido, al menos, cinco años a contar desde la fecha de su cese como tal.

Artículo 5.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, en ningún caso, otorguen derecho alguno de carácter económico ni administrativo.

Artículo 6.

Todos los Títulos, Honores y Distinciones serán vitalicios, si bien podrán ser revocados, previo expediente instruido al efecto, cuando se utilicen de forma indebida, o se tenga conocimiento de conductas o actuaciones de sus titulares que puedan suponer desprestigio para los mismos.

Artículo 7.

Puesto que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Artículo 8.

Las personas a quienes se concedan los Títulos incluidos en artículo 1.1 del presente Reglamento, en los actos invitados por el Excmo. Ayuntamiento, ocuparán sitio acorde a su condición, pudiendo usar en tales actos los distintivos correspondientes.

Capítulo III. De Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 9.

El Título de Hijo/a Predilecto/a de Martos sólo podrá ser concedido a personas físicas naturales de la ciudad de Martos y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de esta ciudad, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 10.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Martos, solo podrá ser concedido a personas físicas que no siendo naturales de la ciudad de Martos reúnan los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Artículo 11.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, ambos de igual rango, constituyen la mayor distinción que el Excmo. Ayuntamiento de Martos puede otorgar, por lo que su concesión responderá a los más estrictos y rigurosos criterios.

Artículo 12.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, acordados por las dos terceras partes de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, no excederán el número de cinco para cada uno de ellos, salvo circunstancias excepcionales y previo acuerdo por unanimidad del Pleno de la Corporación Municipal. En este cómputo, sólo se incluyen las personalidades vivas, no incluyéndose a las personalidades fallecidas.

Artículo 13.

Tanto el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a como de Hijo/a Adoptivo/a, podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido haya concurrido con los méritos y circunstancias antes mencionados.

Artículo 14.

1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico, orlado con el escudo de la ciudad de Martos que contemplará de manera muy sucinta los méritos que justifican tales concesiones, así como la inscripción Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Martos, según proceda, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

2. Asimismo, podrá hacerse entrega de medalla conmemorativa, réplica de la Medalla

Corporativa, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado, título concedido y fecha de la concesión.

Capítulo IV. Del Título de Marteño/Marteña Ilustre

Artículo 15.

El Título de Marteño/a Ilustre, sólo podrá ser concedido a personas físicas naturales de la ciudad de Martos, que por su labor, virtudes, conocimientos, sus aportes, acciones dignas en su trayectoria personal o profesional, sean merecedores de obtener tal consideración y distinción.

Artículo 16.

Este Título, será acordado previo acuerdo por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión Plenaria de la Corporación Municipal.

Artículo 17.

1. La distinción de Marteño/Marteña Ilustre se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico o diploma orlado con el escudo de la ciudad de Martos, así como la inscripción Marteño/Marteña Ilustre, según proceda, junto con el acuerdo plenario adoptado al efecto por la Corporación Municipal y la firma en el Libro de Oro de la Ciudad.

Capítulo V. Del Título de Visitante Ilustre

Artículo 18.

1. A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local podrá conceder como distinción honorífica el Título de 'Visitante Ilustre' a aquellas altas personalidades que visiten la ciudad de Martos y sean recibidas oficialmente por el Excmo. Ayuntamiento.

2. Esta distinción se ofrecerá en consideración a la función relevante o representativa que ostente la personalidad en cuestión.

3. En caso de personalidades extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe de Asuntos Exteriores.

Artículo 19.

La distinción de Visitante Ilustre se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico o diploma orlado con el escudo de la ciudad de Martos, así como la inscripción 'Visitante Ilustre' y la firma en el Libro de Oro de la Ciudad.

Capítulo VI. De los Títulos de Alcalde-Alcaldesa o Concejál-Concejala Honorarios

Artículo 20.

El Título de Alcalde-Alcaldesa Honorario podrá ser concedido a quienes hayan ejercido el cargo de Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Martos y se hayan distinguido por su extraordinaria y positiva labor.

Artículo 21.

El Título de Concejal-Concejala Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejal-Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Martos, se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

Artículo 22.

1. El nombramiento de Alcalde-Alcaldesa o Concejal-Concejala Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Martos, podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a análogas distinciones de las que haya sido objeto la Corporación Municipal o autoridades municipales.

2. En caso de personalidades extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe de Asuntos Exteriores.

Artículo 23.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa-Presidente/a podrá encomendarle funciones representativas.

Artículo 24.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este Capítulo mientras vivan tres personas con el Título de Alcalde/sa Honorario/a o diez que hayan recibido el Título de Concejal/a Honorario/a.

Artículo 25.

La concesión de estos Títulos será acordada por el Pleno de la Corporación Municipal y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales y concejalas asistentes a la sesión y podrá concederse con carácter vitalicio o por plazo limitado.

Artículo 26.

1. El nombramiento de Alcalde-Alcaldesa o Concejal-Concejala Honorario/a se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico, orlado con el escudo de la ciudad de Martos que contemplará de manera muy sucinta los merecimientos que justifican tales concesiones, así como la inscripción Alcalde-Alcaldesa o Concejal-Concejala Honorario/a de Martos, según proceda, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

2. Asimismo, podrá hacerse entrega de medalla conmemorativa, réplica de la Medalla Corporativa, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado u homenajeada, título

concedido y fecha de la concesión.

Capítulo VII. De las “Medallas de la Ciudad”

Artículo 27.

Las Medallas de la Ciudad en las categorías de Honor, Oro, Plata y Bronce en atención a las circunstancias concurrentes en el distinguido/a, pudiendo ser dichas distinciones desarrolladas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se concederán a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos y circunstancias singulares concurrentes en las mismas.

Artículo 28.

No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de estas condecoraciones no superará las diez, teniendo en cuenta que no computarán en esta limitación cuando los agraciados hubieren fallecido.

Artículo 29.

La concesión de las Medallas de la Ciudad, será exclusivamente honorífica, sin prestación económica de ningún tipo en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a empleados/as públicos en activo.

Artículo 30.

Cuando las Medallas de la Ciudad, sean concedidas a personas jurídicas, su utilización pública corresponderá a quien ostente la representación de la misma de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 31.

La concesión de Medallas de la Ciudad, será acordada por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 32.

La concesión de Medallas de la Ciudad, se acreditará mediante la entrega en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de Medalla conmemorativa esmaltada y cordón rojo si es de Honor o acuñada en oro, plata o bronce según proceda y cordón blanco, en cuyo reverso irá inscrito el nombre del homenajeado y homenajeada, título concedido y fecha de la concesión, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

Capítulo VIII. Del Cronista Oficial de la Ciudad de Martos

Artículo 33.

El Título de Cronista Oficial de la Ciudad de Martos, podrá concederse a la persona física que haya destacado notablemente por su conocimiento sobre la ciudad de Martos, por sus méritos literarios e investigadores, así como por sus doctos conocimientos en la historia y

patrimonio artístico y cultural.

Artículo 34.

El Título tendrá carácter único y vitalicio, si bien, por razones de condición física, edad o a petición del interesado/a, se podrá renunciar al citado cargo honorífico manteniendo el trato de Cronista Oficial Emérito de la Ciudad de Martos.

Artículo 35.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Martos, será acordado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 36.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Martos, se acreditará mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico, orlado con el escudo de la ciudad de Martos que, contemplará de manera muy sucinta los méritos que justifican tales concesiones, así como la inscripción 'Cronista Oficial de la Ciudad de Martos', según proceda, junto con el acuerdo plenario de la Corporación Municipal.

Capítulo IX. De Otros Honores y Distinciones Otorgados a Personas Físicas

Artículo 37.

Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal la denominación de vías públicas, rotulación de espacios o edificios públicos, levantamiento de monumentos y la colocación de placas y/o lápidas conmemorativas, tramitándose, en estos casos, los expedientes por vía ordinaria, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

Artículo 38.

La asignación de nombres de personas físicas a vías públicas, espacios o edificios públicos, así como el levantamiento de monumentos y colocación de placas conmemorativas a personas físicas, además de la incoación del correspondiente expediente que acredite la existencia contrastada de hechos y/o acciones destacables y merecedoras de distinción, requerirá, salvo en casos extraordinarios y excepcionales suficientemente motivados y justificados que necesiten la unanimidad del Pleno, al menos la firma del 10 % de los/as empadronados/as mayores de edad en el municipio y la aprobación por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación Municipal.

Capítulo X. De los Premios de la Ciudad de Martos

Artículo 39.

El Excmo. Ayuntamiento de Martos podrá acordar el otorgamiento de Premios de la Ciudad, destinados a galardonar, entre otros, la labor científica, técnica, cultural, sostenible, social y humanitaria en el ámbito de la ciudad llevada a cabo por personas, entidades o instituciones.

Artículo 40.

La Junta de Gobierno Local, podrá desarrollar la tipología, categoría y criterios de concesión de estos Premios, que serán concedidos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, acompañada de una memoria en la que se especifiquen la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 41.

Los Premios de la Ciudad se acreditarán mediante la entrega, en acto solemne presidido por la Alcaldía-Presidencia, de pergamino artístico o diploma y/o escultura, orlado con el escudo de la ciudad de Martos, así como la inscripción correspondiente al Premio concedido.

Artículo 42.

Igualmente, la Junta de Gobierno Local, podrá acordar la creación y concesión de galardones u otras distinciones protocolarias de las distintas áreas municipales, que no estén recogidas en el presente Reglamento.

Capítulo XI. Del Libro de Oro de la Ciudad

Artículo 43.

El Libro de Oro de la Ciudad, se destinará a la colección de testimonios autógrafos de personalidades relevantes, que hayan rendido visita, generalmente de cortesía, a la Corporación Municipal, dejando así constancia de su honrosa presencia.

Artículo 44.

El Libro de Oro de la Ciudad será custodiado en la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Capítulo XII. Otros Honores y Distinciones de Carácter Excepcional

Estos honores y distinciones serán creados con carácter extraordinario por la Corporación, y podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos no tengan cabida en alguno de los apartados anteriores.

Título II. Del Procedimiento de Concesión de Honores y Distinciones

Capítulo I. De la Instrucción del Procedimiento

Artículo 45.

Para la concesión de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente que determinará los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 46.

La competencia en la concesión de los honores y distinciones previstos en el artículo 1.1 de este Reglamento, a excepción del Título de Visitante Ilustre, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y estarán sometida al procedimiento regulado en el presente Capítulo.

Artículo 47.

El procedimiento se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o, previa motivación suficiente, a instancia de cualquier persona, entidad o institución, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en cada caso y acompañe una memoria en la que se especifique la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 48.

El procedimiento, a instancia tanto de personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas referentes a los méritos, servicios extraordinarios, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

Artículo 49.

1. El Área de Cultura, salvo en los casos que corresponda a galardones u otras distinciones protocolarias otorgados por las áreas municipales cuya instrucción recaerá en las mismas, instruirá el oportuno expediente, practicándose cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de lo propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias en cuanto a su idoneidad y méritos.

2. Asimismo, la Alcaldía-Presidencia podrá solicitar los informes que estime pertinentes, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 50.

Se publicará Edicto, tanto en el Tablón de Edictos como Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior de 15 días, así como, se notificará a las personas o entidades interesadas, abriéndose trámite de audiencia al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren convenientes.

Artículo 51.

A la vista del expediente tramitado, en un plazo no superior a cuatro meses desde la incoación del mismo, la Alcaldía-Presidencia podrá declarar:

- a. Sobreseimiento y archivo
- b. Ampliación de plazo de información, diligencia o prueba practicada
- c. Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y elevación de la propuesta al Ayuntamiento Pleno

Artículo 52.

Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de honores y distinciones, una vez tramitado el oportuno expediente, se requerirá la mayoría que para cada caso se establece en el presente Reglamento.

Artículo 53.

Los acuerdos de concesión de distinciones honoríficas que regula este Reglamento en su artículo 1.1 se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Web corporativa y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Artículo 54.

Por ninguna circunstancia se podrán alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 55.

Los honores, distinciones y premios cuya concesión corresponda a la Junta de Gobierno Local o a la Alcaldía-Presidencia, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejen o justifiquen su otorgamiento, haciéndose constar en el propio acuerdo o resolución de concesión.

Capítulo II. Del Libro de Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 56.

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Excmo. Ayuntamiento de Martos, se dotará de un Libro de Registro de Distinciones Honoríficas en el que se recogerán, por orden cronológico, indicándose los nombres de los y las distinguidos/as, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Artículo 57.

El Libro de Registro de Distinciones Honoríficas y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Disposición Transitoria Primera

En el Pleno de Constitución de la Corporación Municipal o en la toma de posesión de los y las ediles, la Alcaldía-Presidencia entregará a los miembros de la Corporación Municipal, medalla corporativa, que podrá ser otorgada en calidad de depósito y volver a ser propiedad de la Corporación Municipal al cesar de los cargos.

Disposición Transitoria Segunda

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguna distinción de las recogidas en este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por Reglamentos o normativa anterior.

Disposición Transitoria Tercera

En el caso de personalidades o entidades que disfruten de honores y distinciones que no hubiesen estado recogidos en Reglamentos o normativas anteriores, los acuerdos de concesión podrán ser ratificados previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Disposición Transitoria Cuarta

Únicamente, en el caso de imágenes religiosas, el Patrón, Patrona o La Labradora, podrán obtener el Título de Alcalde/sa Honorarios/as Perpetuos, llevando consigo la concesión simbólica del Bastón de Alcaldía, o cualquier otro honor o distinción, por su carácter tradicional, excepcional y exclusivo, no computando a efectos del número de reconocimientos establecidos para cada honor o distinción.

La reversión de los mismos deberá seguir idénticos trámites que para su concesión, salvo lo establecido por la legislación vigente en cada momento.

Disposición Transitoria Quinta

El Excmo. Ayuntamiento de Martos y este Reglamento, estarán a lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura o la Legislación Estatal y la Comunidad Autónoma vigente en cada momento en este ámbito.

Disposición Transitoria Sexta

El presente Reglamento tendrá prevalencia sobre el Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Martos y cualquier otro que regule los honores y distinciones de los/as empleados/as públicos del mismo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Martos, aprobado en sesión plenaria de fecha 17 de enero de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 68, de 23 de marzo del mismo año y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 31 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

- 2799** *Creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición (residuos inertes) en el punto de acopio municipal de Noalejo.*

Edicto

Don Antonio Morales Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).

Hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente el expediente de creación de Ordenanzas Fiscales. No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha sido elevado a definitivo. Los textos aprobados, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, son los que siguen:

* Creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y acopio de escombros, tierras y residuos de construcción y demolición (residuos inertes) en el punto de acopio municipal de Noalejo.

Artículo 1. Establecimiento de la Tasa, normativa aplicable y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Noalejo establece la Tasa por recepción y acopio de residuos inertes procedentes de construcción y demolición en el punto de acopio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales de acopio provisional de inertes, al objeto de cubrir los costes originados por la prestación de dicho servicio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Noalejo y en su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados, estableciendo una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Conforme a la Ordenanza se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en las vías

públicas, solares y descampados, de cualquier material residual de obras.

Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y serán acopiados, previo pago de la tasa prevista en la presente ordenanza el punto de acopio municipal.

La autorización de tales acopios de residuos inertes en el punto autorizado por el Ayuntamiento, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

En el caso anterior, además de aplicar las sanciones correspondientes, se dará cuenta al Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil y a los Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

1. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos y artículo 2 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquellas, a los efectos de la presente ordenanza fiscal se entenderá por:

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliar: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición:

La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos

de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Gestor autorizado. A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Gestión de RCDs. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Recogida Selectiva. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

Contenedores de obras. A efectos de esta Ordenanza se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

Planta de transferencia de RCDs. Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

Almacenamiento. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

Valorización de RCDs. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Instalación de valorización. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

Planta móvil de valorización de RCDs. Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

2. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

- Residuos de Demolición: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- Residuos de Construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.
- Residuos de Excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

- Obra de Derribo: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede al derribar un edificio o construcción preexistente.
- Obra de Nueva Construcción: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.
- Obra Menor: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal/ Comunicación Previa/ Declaración responsable, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

4. No tendrán la consideración de residuos inertes y por tanto no serán admitidos en el punto municipal de acopio al amparo de esta ordenanza, los siguientes:

- Plásticos.
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Maderas.
- Materiales metálicos.
- Residuos procedentes de las basuras domiciliarias, o generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tienen la catalogación de "residuos peligrosos".
- Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el acopio en el punto municipal autorizado de

residuos inertes de excavaciones, destierros y materiales de escombros y demolición que se generen en obras menores de construcción, demolición y destierro para su posterior traslado a centro de gestión de residuos autorizado.

A tal efecto, los residuos sólidos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria son considerados, residuos urbanos, de conformidad con la legislación sectorial de residuos.

Para poder acopiar de forma provisional en el punto municipal de acopio acondicionado al efecto, será necesario:

- Notificación y resolución favorable de licencia urbanística de obra menor o comunicación previa y/o declaración responsable de las mismas, determinadas como tales en la Ordenanza Municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Noalejo.
- Copia del pago de licencia urbanística o pago de la tasa urbanística.
- Copia del pago de la tasa resultante de la presente Ordenanza Fiscal.
- Justificante de haber prestado la fianza prevista en la Ordenanza de gestión de los RCDs.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- Los dispuestos como tales en el artículo 101 del T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que hayan ejecutado o promovido la ejecución de obras o reformas menores que hayan generado el residuo.
- El presentador del documento de declaración responsable y/o comunicación previa al tratarse de obras menores.
- Las personas físicas o jurídicas que desplacen mediante vehículo el residuo al punto de acopio provisional.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible y cuotas.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas

contenidas en el siguiente apartado.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Concepto	Hasta 1 tonelada (Euros)	De 1 hasta 2 toneladas. (Euros) (Remolque de obra pequeño completo)	De 2 a 4 toneladas. (Euros) (Contenedor de carga de camión pequeño)
Tierras Limpias	2,00	5,00	10,00
Escombros Limpio	5,00	20,00	30,00
Escombros sucio	10,00	40,00	80,00

A los efectos de la presente tarifa, se entiende por:

- Tierras Limpias: Tierras procedentes de excavación sin mezcla de otros materiales.
- Escombros Limpio: Incluye materiales áridos inertes homogéneos, hormigón o cerámicos.
- Escombros Sucio: Incluye materiales inertes, como maderas, plástico, hierro, papel, etc.

El promotor del proyecto está obligado a determinar en la documentación acreditativa para la concesión de licencia urbanística la estimación de kilogramos de material inerte a depositar y el Técnico Municipal a contrastarlo en su informe. En caso, de que el proyecto y/o memoria no figurase ninguna referencia al residuo, será el técnico municipal el encargado de la valoración.

Con una misma licencia urbanística de obra menor se podrá descargar varias veces en el punto autorizado de acopio, y ello, en atención a la capacidad del medio de transporte. En el punto autorizado de acopio, no podrán descargarse residuos inertes de construcción y demolición procedentes de licencias urbanísticas de obra mayor.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose que los mismos se inician en el momento en el que los escombros tienen entrada en el punto autorizado de acopio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Exenciones, bonificaciones o reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Gestión.

Las personas físicas o jurídicas, que desee hacer uso de los servicios del punto de acopio

municipal, deberán satisfacer con carácter previo al Ayuntamiento de Noalejo el importe de la liquidación económica que por este concepto le sea girada por el personal del Ayuntamiento, para lo cual una vez efectuado por el sujeto pasivo el pago de la tasa en entidad colaboradora aportará en el Ayuntamiento documento justificativo del ingreso realizado, a cuyo efecto el Ayuntamiento le entregará una ficha y/o ticket con objeto de que sea entregado al personal responsable en el punto de acopio municipal. En dicha ficha se determinará el tipo de residuo y la cantidad estimada del mismo.

El personal del Ayuntamiento que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará la ficha y/o ticket aportado por el interesado y revisará los residuos inertes a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, con objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos los residuos, no pudiéndose depositar los residuos en el punto de acopio. En todo caso los escombros se depositarán en el lugar y forma que le sean indicado por el personal encargado del punto autorizado.

El punto autorizado de acopio de escombros y materiales de construcción habilitado por este Ayuntamiento está situado en Los Lanchares.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta, que no esté autorizada para ello.
- Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones, sanciones y prescripciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, se tipificará en el artículo 34 y siguientes de la Ley 10/ 1998 de Residuos y en la Ley 7 /2007, de Gestión Integral de Calidad Ambiental de Andalucía.

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el

Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 13. Medidas provisionales.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o proceda al restablecimiento de los espacios degradados.
- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente en la materia.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 14. Publicidad.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las infracciones cometidas así como las sanciones impuestas y los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, siempre que hubieran adquirido ya el carácter de firmes. Igualmente, se hará pública la efectiva restitución de los daños ambientales.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noalejo, a 31 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2542 *Plan Económico Financiero 2016-2017.*

Anuncio

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Plan Económico Financiero 2016-2017, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torredelcampo, a 31 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2543 *Modificación Presupuesto núm. 15/2016.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de crédito extraordinario número 15/2016, por importe de 184.503,74 euros, que afectará al vigente presupuesto del Ayuntamiento, financiado con bajas de créditos de partidas del Presupuesto de Gastos no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 500/1990 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torredelcampo, a 31 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2804 *Publicación de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de de abril de 2016 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses.

La modificación aprobada del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales consiste en añadir en el artículo 5º, del Título I “De las Instalaciones Deportivas” el siguiente párrafo:

“En casos excepcionales de petición, por parte de asociaciones y empresarios, las instalaciones deportivas para fines distintos a su uso habitual, se deberá depositar una fianza previa de 300 €, que se devolverá si al término de la actividad las instalaciones se encuentra en perfecto estado de limpieza y cuidado. En caso de no encontrarse las instalaciones en buen estado de limpieza y cuidado, dicha fianza será utilizada para realizar los trabajos que se estimen necesario; pudiendo perder el depositario de la fianza, el derecho a que ésta le sea reembolsada”.

Sigue vigente y sin variación alguna el resto de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 10 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

2794 *Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito número 11/2016.*

Edicto

Con fecha de 31 de mayo de 2016, el Pleno de la Corporación, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 011/2016 del Presupuesto General, por suplemento de crédito por importe de 11.123,89 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Úbeda, a 09 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente accidental, JERÓNIMO GARCÍA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

2793 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de autobus urbano.*

Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 2016 han sido resueltas las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra acuerdo plenario de 24 de febrero de 2016 en el que se prueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 33 reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del citado Texto Refundido a continuación se transcribe la parte resolutive de dicho acuerdo:

“7º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 33 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Por la Sra. Interventora se da cuenta de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 33, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos, al considerar que el estudio económico que se incluye en el expediente es irregular por la inexactitud de los datos que no han sido suficientemente contrastados y por considerar que la competencia para la aprobación de las tarifas la ostenta la Junta de Andalucía y no el Pleno.

Con motivo de la presentación del referido recurso, se remitió escrito a la Dirección Gral. de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía en el que se solicitaba informe sobre la necesidad o no de autorización por parte de la Junta de Andalucía de las tarifas fijadas en la tasa por prestación del servicio, habiéndose recibido la respuesta el día 20 de abril, según la cual se comunica que esa “Dirección General no resulta competente para la autorización de las mismas, ya que las tasas y sus Ordenanzas fiscales, como ejercicio de la potestad tributaria local, no están sometidas al régimen de precios autorizados y, por tanto, no requieren la autorización de la Comunidad Autónoma.”

Asimismo, consta el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 5 de mayo de 2016 que literalmente dice: “Antecedentes.

Por el Pleno municipal en sesión de 24 de febrero de 2016 se adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la Tasa por prestación de servicio de

transporte de viajeros en autobuses urbanos.

Dentro del plazo de exposición pública regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), con fecha 22 de marzo de 2016 y nº de entrada 4.192, se presenta en el Registro General escrito firmado por D. José Robles Valenzuela, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, por el que declara interponer Recurso Potestativo de Reposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), contra dos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016, la aprobación del expediente de contratación de la gestión del servicio público del Transporte colectivo urbano de viajeros mediante autobuses, y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la Tasa por prestación de servicio de transporte de viajeros en autobuses urbanos.

En relación con el escrito del párrafo anterior, con fecha 28 de marzo de 2016 y nº de entrada 4.276, se presenta nuevo escrito firmado igualmente por D. José Robles Valenzuela, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, por el que se ruega que se anule el anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y se indica que “el recurso interpuesto al impugnar el acuerdo plenario debe estimarse en todo caso como reclamación interpuesta en el período de información pública”.

A la vista del informe emitido por esta Intervención con fecha 31 de marzo del corriente, por el Pleno municipal, en sesión de 5 de abril, se acuerda “no admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 33, reguladora de la Tasa por prestación del Servicio del Transporte de viajeros en Autobuses Urbanos, en base a lo dispuesto en los artículos 17.1, 17.3 y 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y considerarlo una reclamación interpuesta en relación con la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, que habrá de resolverse junto con el resto de alegaciones y reclamaciones que se presenten, una vez concluya el plazo de exposición pública”.

Según consta en el expediente no se han presentado otras alegaciones por motivo de la aprobación provisional de la citada Ordenanza Fiscal, por lo que el presente informe hace referencia únicamente a las alegaciones formuladas por el Sr. Robles Valenzuela en sendos escritos presentados el 22 y el 28 de marzo del presente.

- Informe.

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del TRLHL son interesados a los efectos de reclamar contra los acuerdos provisionales de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

En cuanto a la legitimación del grupo político para presentar la reclamación, y a la vista del artículo transcrito, resulta que un grupo político no puede considerarse “interesado” a tales efectos, sin perjuicio de la posibilidad de que uno de sus componentes, incluido el portavoz, se constituyera en «interesado» como cualquier otro vecino del municipio, e igualmente sin perjuicio de la legitimación que posteriormente y contra el acuerdo definitivo ostentan los miembros que voten en contra de este último acuerdo para presentar los recursos que legalmente procedan (art. 209 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (ROF, en adelante)).

Dicho lo anterior, el grupo popular municipal del Partido Popular no está legitimado para presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, no obstante el portavoz que firma los escritos presentados puede ser considerado interesado como cualquier otro vecino, no encontrando impedimento legal quien suscribe para que se resuelva la reclamación presentada por Pleno de la Corporación como órgano competente, con dicha consideración.

Segundo.- Una de las causas que alega el interesado en el hecho primero de su escrito de 22 de marzo es la “irregularidad del estudio económico aportado por la inexactitud de los datos en el manifestados y la insuficiente contrastación de los mismos”. Añade en el hecho séptimo que las “anormalidades observadas en cuanto al estudio económico” han supuesto que las tarifas fijadas no sean las adecuadas. En relación con dicha causa cabe informar lo siguiente:

- En lo que al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal se refiere, el estudio económico tiene por objeto dar cumplimiento a las exigencias previstas en el TRLHL. De conformidad con el artículo 24.2 el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Añade el artículo 25, en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, que al expediente se incorporará informe técnico – económico que ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste. El estudio económico emitido por el Jefe de Comercio acredita que el importe de la tasa no excede del coste previsible del servicio y pone de manifiesto la necesidad de subvencionar el servicio.

- El estudio económico, como no puede ser de otra manera, se basa en meras previsiones en base a los datos de que dispone el economista que lo emite. Resulta obvio que dichas previsiones no pueden ser en ningún momento exactas, lo que no implica que el estudio sea “anormal” o “irregular”.

- En cualquier caso la tarifa que aprueba la ordenanza fiscal, independientemente de que se considere adecuada o no por el interesado, no deriva de los ingresos y gastos estimados en el estudio económico, sino que esta se configura como fija en dicho estudio y es la aportación municipal la que equilibra económicamente el contrato, sin afectar a la ordenanza fiscal que aquí se informa.

Tercero.- Entiende el interesado en el hecho segundo de su escrito, reiterándolo en el hecho octavo, que el órgano competente para aprobar las tarifas no es el Pleno, señalando que “las tarifas no pueden ser aprobadas por el Pleno mediante Ordenanza fiscal ya que estas tarifas deben ser aprobadas por la Junta de Andalucía conforme al Decreto 365/2009, de 3

de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía que deben autorizar el establecimiento de dichas tarifas y seguir el procedimiento en dicho Decreto citado en el que entre otras cuestiones debe velar igualmente por la conformidad de las mismas con el régimen económico y su equilibrio con el contrato administrativo”.

Cabe, en primer lugar, hacer referencia a la naturaleza jurídica del precio del autobús urbano.

En el ámbito local, la normativa reguladora de las tasas la encontramos en el artículo 20 TRLHL:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

La configuración como tasa del precio del transporte público de viajeros está amparada en el artículo 20.1 B) b), puesto que el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece la reserva de dicho servicio esencial a favor de la Entidad Local, por lo que no puede ser prestado por el sector privado.

De este modo, la normativa reguladora de las haciendas locales, regula las tasas como prestaciones patrimoniales por la prestación de servicios de recepción obligatoria o que no se presten por el sector privado, sin entrar a contemplar la forma de gestión, directa o indirecta, del servicio ni la problemática de las concesiones de gestión indirecta que conllevan que la prestación abonada por el usuario sea establecida como la retribución del contratista.

Por otra parte, el artículo 2.2 a) de la LGT, hasta el 6 de marzo de 2011, establecía que:

Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público. (Segundo párrafo suprimido por la DF 58ª de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible).

Pese a las diferencias que parecían existir entre los dos conceptos de tasa, el de la LGT y el del TRLRHL, la Sentencia del TS de 12 de noviembre de 2009 ([EDJ 2009/321770](#)) ha establecido que ha de realizarse "una interpretación armónica e integradora de la legislación tributaria general y de la local", y "acudir a la LGT 58/2003 para complementar las disposiciones del TRLRHL"; salvando "así el obstáculo que pudiera suponer el que no se modificara la normativa tributaria local en el mismo sentido que el art. 2.2.a) de la LGT" con el resultado de "considerar aplicable en el ámbito local la referencia a que la forma de gestión del servicio no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede en los supuestos de concesión"

El Tribunal Supremo, en su reciente Sentencia de 23 de noviembre de 2015, entra en la interpretación que debe darse a la supresión del segundo párrafo del citado artículo 2.2 a) de la LGT, concluyendo en su fundamento octavo que "la forma gestora es irrelevante para delimitar el ámbito de aplicación de las tasas; y que lo esencial era determinar si estamos ante prestaciones coactivas por servicios de carácter obligatorio, indispensables o monopolísticos, doctrina que hay que seguir manteniendo, pese a la derogación de dicho párrafo por la disposición adicional 58 de la Ley de Economía Sostenible".

No siendo un tema pacífico, si bien atendiendo a la Sentencia citada, quien suscribe considera que la calificación de la contraprestación del servicio de transporte urbano como tasa tiene perfecto encaje en el ordenamiento jurídico.

Una vez analizada la naturaleza jurídica de dicha contraprestación, cabe determinar si la elaboración y entrada en vigor de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa requiere la tramitación del procedimiento regulado en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, y la aprobación por la Junta de Andalucía. Pues bien, tratándose la tasa de un tributo local, la tramitación y aprobación por la Junta de Andalucía resultaría una intromisión de la Comunidad Autónoma en la potestad tributaria local, lesionando la autonomía del municipio. Así lo considera la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que, previa consulta de este Ayuntamiento acerca de la eventual necesidad de sometimiento a autorización autonómica de la modificación de las tasas por el uso del transporte urbano colectivo, ha comunicado, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada con nº 5271, fecha 20 de abril de 2016, que esa Dirección General "no resulta competente para la autorización de las mismas, ya que las tasas y sus Ordenanzas fiscales, como ejercicio de la potestad tributaria

local, no están sometidas al régimen de precios autorizados y, por tanto, no requieren la autorización de la Comunidad Autónoma”, todo ello sin perjuicio del control de legalidad a que está sujeto el acto, como cualquier otro acto o acuerdo municipal.

Conclusión

A la vista de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLHL, procede desestimar las alegaciones presentadas en relación con el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la Tasa por prestación de servicio de transporte de viajeros en autobuses urbanos, aprobando el texto definitivo de la ordenanza en los mismos términos que en el acuerdo de 24 de febrero de 2016.”

Por último, consta el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Patrimonio, Hacienda, Personal y Agricultura de fecha 26 de mayo de de 2016, desestimando las alegaciones presentadas.

.../...

La Sra. Presidenta somete el asunto a votación y, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de sus miembros presentes, acuerda:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular contra la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 33, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Servicio de Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos y su aprobación provisional, en base al informe emitido por la Intervención Municipal obrante en el expediente.

Segundo: Aprobar definitivamente la Ordenanza y publicar el texto integro con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los alegantes.

Votaron en contra del presente acuerdo los Sres. Robles Valenzuela, Ruiz del Moral Tauste, Villalba Alameda, Higuera Pulpillio, Delgado Garrucho, Jiménez Soria y Navas Ruiz, y el resto votó a favor.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Úbeda, a 10 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente accidental, JAVIER GAMEZ MORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2792 *Aprobación inicial de modificación de créditos.*

Edicto

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 09-06-2016, el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/16 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, por crédito extraordinario, se expone al público en la Secretaría-Intervención municipal, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdepeñas de Jaén, a 10 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

- 2549** *Solicitud licencia de apertura de establecimiento destinado a Taller de reparación de vehículos -rama mecánica- en local sito en Avda. Cañada del Avellano, manzana 5, parcela 8 del Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de Villacarrillo.*

Edicto

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se hace saber que por Talleres Hermanos Poloño, S.L. con C.I.F. núm. B-23669344 en solicitud de licencia de apertura de establecimiento destinado a Taller de reparación de vehículos –rama mecánica- en local sito en Avda. Cañada del Avellano Manzana 5 Parcela 8 del Polígono Industrial “Los Cuatro Álamos” de esta ciudad, de conformidad con el Proyecto Técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Ramón Tíscar Pulido.

Lo que se somete a información pública, por plazo de veinte días, durante los cuales el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarrillo, a 31 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2675 *Información pública de extracto de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica. Expte. AT 9/2016.*

Anuncio

A los efectos prevenidos en la Instrucción de 27 de marzo de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para la autorización administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, se acuerda abrir un periodo de Información Pública sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción siguiente:

Nº EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
9/2016	NUEVO CENTRO DE SECCIONAMIENTO A 25 kV	CORTIJO COBATILLAS	ÚBEDA

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la solicitud relacionada, podrán presentar, por duplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Territorial, Paseo de la Estación, núm. 19, en el plazo de 20 días.

Jaén, a 02 de Junio de 2016.- El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ANTONIO DE LA TORRE OLID.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

2808 *Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional mes de mayo 2016 (Plan PREPARA).*

Edicto



"El FSE invierte en tu futuro"

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 261.034,621 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I de la resolución de concesión

correspondiente al mes de MAYO de 2016

Beneficiario		Importe	Real Decreto	Iprem
X5701269Y	ABDELFTTAH , EL ATIFI	2.715,78	01/2013	85
26015626G	AGUAYO QUIROS, JUAN MANUEL	2.396,28	01/2013	75
75126332Y	ALARCON TORREGROSA, MARIA MAR	2.715,78	01/2013	85
44965922W	ARANCE ESTRELLA, FEDERICO	2.396,28	01/2013	75
72806429K	BLANCO LOPEZ, PATRICIA	2.715,78	01/2013	85
26207520D	BRIZ MORENO, ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
26479999F	BUENO LARA, ANTONIO	2.715,78	01/2013	85
26240988N	BUJALDON GARCIA, BEATRIZ	2.396,28	01/2013	75
26051544L	CABALLERO LIEBANA, MARTA	2.396,28	01/2013	75
26250640G	CADIZ FLORES, FRANCISCO MANUE	2.715,78	01/2013	85
26222234A	CAMPAÑA SERRANO, MARIA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
26743978S	CARNERO REYES, JUAN JOSE	2.715,78	01/2013	85
77355042Q	CARVAJAL CASTILLA, FRANCISCO J	2.396,28	01/2013	75
77359279K	CASTILLA DELGADO, MARIA ELENA	2.396,28	01/2013	75
77349893L	CASTRO GALAN, ANA	2.715,78	01/2013	85
26028904B	COBO GUTIERREZ, EVA MARIA	2.715,78	01/2013	85
75126155J	CONTRERAS CORTES, LUISA	2.396,28	01/2013	75
26240501P	CORADO RAMOS, JUAN JOSE	2.715,78	01/2013	85
26498507T	CORTÉS FERNÁNDEZ, DOLORES	2.715,78	01/2013	85
78684427R	DÍAZ CAZALILLA, LORENZA	2.715,78	01/2013	85
53917757F	DÍAZ PEREZ, LUZ MIRIAM	2.396,28	01/2013	75
26239357Z	DUQUE MIRA, NOELIA	2.396,28	01/2013	75
26202545W	ESPINOSA MOMBOISE, PEDRO	2.715,78	01/2013	85
26048645H	EXPOSITO JIMENEZ, SONIA	2.396,28	01/2013	75

	Beneficiario	Importe	Real Decreto	Ipem
75113337Y	EXPOSITO RUIZ, MANUELA	2.396,28	01/2013	75
X5285316P	FAJARDO GABOR, BYRON JAVIER	2.715,78	01/2013	85
26232808C	FERNANDEZ FERNANDEZ, LEONOR	2.715,78	01/2013	85
26246050Z	FERNANDEZ LOPEZ, VANESSA	2.715,78	01/2013	85
77351960Q	FERNANDEZ PADILLA, ANTONIO JESUS	2.396,28	01/2013	75
78682970Q	GALASO RUEDA, MARIA CARMEN	2.396,28	01/2013	75
26235602P	GALLEGO VELASCO, MARIA LUISA	2.396,28	01/2013	75
26211422R	GAMEZ LUNA, LUIS	2.715,78	01/2013	85
26030229W	GAMEZ PAULANO, TOMAS	2.396,28	01/2013	75
26514488L	GARCIA FERNANDEZ, CARMEN PILAR	2.396,28	01/2013	75
47731284M	GARCIA JUSTICIA, MARIA	2.396,28	01/2013	75
26474272F	GARCIA MONTALVEZ, MIGUEL	2.396,28	01/2013	75
26479889N	GARCIA MUÑOZ, MANUEL	2.715,78	01/2013	85
25996038N	GARCIA PALOMINO, JUAN	2.715,78	01/2013	85
77362226R	GARCIA TORRES, JOSE	2.396,28	01/2013	75
26237573R	GONZALEZ QUESADA, DOLORES	2.396,28	01/2013	75
74663542E	GUARDIA HERRERA, MONSERRAT	2.396,28	01/2013	75
26214045W	GUERRERO HERNANDEZ, MARIA ZOCUECA	2.396,28	01/2013	75
78687180V	HERNANDEZ RUANO, RAFAEL	2.715,78	01/2013	85
75101480V	HERRERA DEL JESUS, SALVADOR	2.396,28	01/2013	75
77337641A	HERRERA MILLA, VICENTE	2.715,78	01/2013	85
26212522C	IBAÑEZ MORILLAS, MARIA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
77372640L	IGLESIAS MENDEZ, NOELIA	2.396,28	01/2013	75
75103644L	JIMENEZ MARTIN, ALICIA	2.396,28	01/2013	75
26209831C	JIMENEZ MARTINEZ, ISABEL	2.715,78	01/2013	85
X7605127Q	KHOUAJ , SOUMIA	2.396,28	01/2013	75
Y1591718V	LAGROUM , BEKKAYE	2.715,78	01/2013	85
75069358A	LANZAS ORTEGA, SEBASTIAN	2.715,78	01/2013	85
78684342P	LARA BURGOS, GEMA	2.396,28	01/2013	75
26021936N	LIEBANAS IBANEZ, MAGDALENA	2.396,28	01/2013	75
26495202F	LIRIO RIVERA, MARIA ISABEL	2.396,28	01/2013	75
26743254G	LOPEZ CALZADA, CARMEN	2.715,78	01/2013	85
75020342T	LOPEZ LINARES, M ANGELES	2.396,28	01/2013	75
26019117E	LOPEZ LOPEZ, PILAR	2.715,78	01/2013	85
26450412K	LOPEZ MARTIL, PEDRO	2.396,28	01/2013	75
53593975L	LOPEZ SEQUERA, OLGA	2.396,28	01/2013	75
75112164Y	LOPEZ UROZ, MARIA DEL MAR	2.396,28	01/2013	75
15510688V	MARIN HERNANDEZ, MARIA DEL CARME	2.715,78	01/2013	85
77343723J	MARTINEZ ALBERJON, JOSE MARIA	2.396,28	01/2013	75
26249667C	MARTOS CARRASCOSA, VIRGINIA	2.396,28	01/2013	75
77339725V	MELERO POZO, ENCARNACION	2.396,28	01/2013	75
52557940L	MEZQUITA FERNANDEZ, ALBERTO	2.396,28	01/2013	75
25977198D	MOLINA MORAL, VICENTE	2.715,78	01/2013	85
78680923Q	MOLINA ORTIZ, ANA MARIA	2.396,28	01/2013	75
78687273H	MONDEJAR GINES, GEMA	2.396,28	01/2013	75
26026636C	MORALES RODRIGUEZ, JOSE DIEGO	2.715,78	01/2013	85
26509205A	MORENO ESTRELLA, ISABEL	2.396,28	01/2013	75
77340500X	MORENO FERNANDEZ, VERONICA	2.396,28	01/2013	75
26206393D	MORENO VALCARCEL, MARIA	2.396,28	01/2013	75
26490921G	MORENO YANEZ, EVA MARIA	2.715,78	01/2013	85
75019466K	MOYA MORAL, MANUEL	2.396,28	01/2013	75

	Beneficiario	Importe	Real Decreto	Ipem
2623634J	MUNTANE PALOMARES, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	01/2013	75
26242336A	NAJERA MARTOS, ANA BELEN	2.715,78	01/2013	85
15512441E	NAVIO LOMBARDO, INMACULADA	2.396,28	01/2013	75
77363956Y	NEGRILLO DE LA TORRE, MARTA	2.396,28	01/2013	75
X5758505H	OUARDA , SAMIRA	2.396,28	01/2013	75
75018114A	PARRILLA MARTINEZ, PEDRO JESUS	2.396,28	01/2013	75
77352545A	PEÑA MARTINEZ, SEBASTIAN	2.715,78	01/2013	85
26257891X	PERAL MORAL, ROCIO	2.396,28	01/2013	75
75071812L	PEREZ SEGURA, MARIA NIEVES	2.396,28	01/2013	75
77348782N	PUELMA PAULANO, JOSE	2.396,28	01/2013	75
75114085H	QUESADA LOPEZ, ANGELES	2.396,28	01/2013	75
77345450S	RAMOS CAMARA, DANIEL	2.715,78	01/2013	85
26238571X	RANEA AVI, MARIA DOLORES	2.396,28	01/2013	75
77329373S	RICO DAMAS, MARIA JOSE	2.396,28	01/2013	75
75120046E	RODENAS TORRES, ROCIO	2.396,28	01/2013	75
15519228R	RODRIGUEZ TORRES, ANA BELEN	2.715,78	01/2013	85
75121920X	RODRIGUEZ VILAR, NURIA	2.396,28	01/2013	75
77336680P	ROJO MENDEZ, ROSA MARIA	2.396,28	01/2013	75
78682876Z	RUIZ CALER, ANTONIA	2.396,28	01/2013	75
75107450F	RUIZ MARTIN, RAUL	2.396,28	01/2013	75
26006768R	SAAVEDRA GAMITO, PEDRO JAVIER	2.715,78	01/2013	85
77346490C	SANCHEZ GONALEZ, MARIA TRINIDAD	2.396,28	01/2013	75
26239939K	SANCHEZ SEGURA, JOSE RAFAEL	2.715,78	01/2013	85
77351019H	SANTIAGO CORTES, GEMA	2.396,28	01/2013	75
75118159K	SERRANO PEREZ, MANUEL	2.396,28	01/2013	75
77335773K	SOTO MONTORO, ADRIANO	2.396,28	01/2013	75
53599381C	TIJERAS GARCIA, JESUS	2.396,28	01/2013	75
26479520B	TORRES MILLAN, JUAN	2.715,78	01/2013	85
26025419E	TRIGO GALLARDO, PEDRO	2.715,78	01/2013	85

Total Beneficiarios: 104. Total Euros: 261.034,62

Jaén, a 10 de Junio de 2016.- La Directora Provincial Servicio Público Empleo Estatal, CARMEN FERNÁNDEZ DE LIENCRES DE LA TORRE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2568 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 580/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 580/2015.

Negociado: AA.

N.I.G.: 2305044S20150002270.

De: Antonio José de la Cruz Ortega.

Abogado:

Contra: Pitufos Jaén, S.L.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 580/2015 a instancia de la parte actora Antonio José de la Cruz Ortega contra Pitufos Jaén, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 23/05/16 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Antonio José de la Cruz Ortega contra la empresa Pitufos Jaén, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 9.483,74 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Pitufos Jaén, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la

Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 25 de Mayo de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2569 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 594/2015.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 594/2015.

Negociado: AG.

N.I.G.: 2305044S20150002324.

De: Juan Francisco Morís Garzón.

Contra: INSS y TGSS, Administrador Concursal Mercantilea, S.L.P. y Gait Interiores para Transportes, S.L.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 594/2015 a instancia de la parte actora Juan Francisco Morís Garzón contra INSS y TGSS, Administrador Concursal Mercantilea, S.L.P. y Gait Interiores para Transportes, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 23/05/2016 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Juan Francisco Morís Garzón contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Gait Interiores para Transporte, S.L., y la Mutua Universal, declaro que la contingencia de la que deriva la incapacidad permanente total del actor para su profesión habitual de montador de vagones de tren, es la de accidente de trabajo, con derecho al percibo del 55% de una base reguladora de 1.250,27 € al mes, absolviendo a los demandados del resto de pretensiones frente a los mismos ejercitadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gait Interiores para Transportes, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 25 de Mayo de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2570 *Cédula de citación a Hacienda La Laguna, S.L. Procedimiento Ordinario 612/2015.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 612/2015.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044S20150002402.

De: María José Rodríguez Barberena.

Abogado:

Contra: Hacienda La Laguna, S.L.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 612/2015 se ha acordado citar a Hacienda La Laguna, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hacienda La Laguna, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 24 de Mayo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2571 *Nombramiento de Juez de Paz Titular de Benatae (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 17/05/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Villacarrillo

Doña Esperanza González García, Juez de Paz Titular de Benatae (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe Interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 23 de Mayo de 2016.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "PONTÓN DE BREVAS", DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2348 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Don Diego Ogáyar Fernández, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Pontón de Brevas de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Por medio del presente edicto, se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 18 de junio de 2016, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de comuneros que concurran a esta segunda convocatoria, se celebrará Junta General Ordinaria, a la que se les convoca, en el Salón del Jubilado de esta localidad para tratar de los asuntos relacionados en el siguiente

Orden del día

Primero.- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

Segundo.- Informe y aprobación de las cuentas de Ingresos y Gastos del ejercicio 2015.

Tercero.- Autorizar a la Junta Directiva para firmar un contrato con una empresa de recaudación de recibos impagados de años anteriores.

Cuarto.- Aprobación de la derrama para el ejercicio 2016.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Albánchez de Mágina, a 19 de Mayo de 2016.- El Presidente, DIEGO OGÁYAR FERNÁNDEZ.